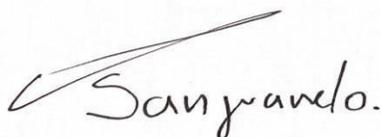


AL DESPACHO informando que los demandados dieron contestación a la reforma de la demanda en el termino legalmente otorgado para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO – I

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada reforma a la demanda por parte de los aquí demandados.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la CONSTRUCTORA MARDEL S.A. y de PEDRO A CARDENAS VELANDIA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 202 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria